



GOBERNACIÓN
DEL QUINDÍO

ORDENANZA NÚMERO 0031

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"



LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

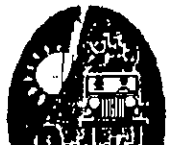
La Ordenanza No. 0031 del 2 de diciembre de 2004, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 2 días del mes de diciembre de 2004.


AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
Gobernadora 

Revisó: *Dra. Lilitana Patricia García Forero*
Elaboró: *Lucy González Ríos*



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, y en especial el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986 y el artículo 170 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: La Reglamentación de la estampilla Prodesarrollo Departamental, establecida en las Ordenanzas números 015 de 1986, 07 de 1992, 012 de 1998, 006 de 1999, 058 de 2001, 023 de 2002 y los Decretos Ordenanzaes No. 179 de 1993, 316 de 1993, 604 de 2001 y el 630 de 2001, quedará en los términos de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 2º: DESTINACIÓN.

El producto de la estampilla Prodesarrollo Departamental, se destinará exclusivamente a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de Inversiones del Departamento.

ARTÍCULO 3º. HECHO GENERADOR:

La Estampilla Prodesarrollo Departamental será recaudada mediante el uso obligatorio en los siguientes actos y documentos:

- a) En los pagos por todo concepto que realice el Gobierno Departamental y municipal o cualquiera de las dependencias de la Administración Seccional, Entidades Descentralizadas de los órdenes Departamental y Municipal, Corporación Autónoma Regional del Quindío y Universidad del Quindío.
- b) Sobre los permisos, certificaciones, actas de posesión, constancias, licencias, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, copias de documentos que concedan las oficinas del orden

Departamental e Institutos Descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás oficinas del orden Municipal o sus entidades descentralizadas; guías de degüello de ganado menor y mayor; por venta de alcohol potable que realice el Departamento; por publicaciones en la Gaceta Departamental; por expedición de actos administrativos sobre personerías jurídicas; en la imposición de multas por infracciones a las rentas departamentales; en la expedición y legalización de tornaguías que realice el Departamento.

c) Además en los siguientes trámites:

1. Los que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales y las inspecciones de Tránsito municipales: Las matrículas de vehículos, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio, todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.
2. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud del Quindío: Autorizaciones a las droguerías para el manejo de medicamentos de control, certificados de inscripción para dirigir droguerías, inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería, registro de diplomas, documentos de actitud sanitaria, conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.
3. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud y en las Secretarías de Salud Municipales: Documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares); en los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.
4. Los que se realicen ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: Los actos, contratos o negocios jurídicos con y sin cuantía sujetos a registro.
5. Los que se realicen ante las Cámaras de Comercio: Los actos objeto de inscripción en las Cámaras de Comercio.

(00031)

02 DE 2004

6. Los que se realicen ante la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios: En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel; en los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel.
7. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.
8. Los trámites de pasaportes.

ARTÍCULO 4º. TARIFAS

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, serán las siguientes:

1. La suma de \$500.00, en los siguientes actos:
 - 1.1. En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.
2. La suma de \$1.000.00, en los siguientes actos:
 - 2.1. En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo de la misma entidad.
 - 2.2. Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.
 - 2.3. En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que implique matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier

(0031)

02 DIC. 2000

modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.

- 2.4. En cada autorización que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
 - 2.5. *En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida el Instituto Seccional de Salud.*
 - 2.6. En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.
 - 2.7. En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.
3. La suma de \$2.500.00 en los siguientes actos:
- 3.1. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
 - 3.2. En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío, sobre la Inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.
 - 3.3. Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares).
 - 3.4. En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.
 - 3.5. En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.
4. La suma de \$3.000.00 en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio:
- 4.1. Cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio.
5. La suma de \$3.500.00 en los siguientes actos:

(0031)

02 013

- 5.1. En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.
- 5.2. En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.
- 5.3. En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.
- 5.4. En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio.
6. La suma de \$10.000.00 en los siguientes actos:
 - 6.1. Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.
7. La suma de \$25.000.00 en los siguientes actos:
 - 7.1. En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en los Municipios.
8. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:
 - 8.1. El 1% del valor total de la boletería, en los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas.
 - 8.2. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal y Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal.

La base gravable para los pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del 2% sobre la cuantía de la fianza exigida.

 - 8.3. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
 - 8.4. El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.

(0031)

- 8.5. El 2% del valor de los pagos de todo contrato escrito, adición o prórroga celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del Orden Departamental o Municipal, Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 8.6. El 2% sobre el valor de las multas que se impongan por infracción a las rentas departamentales.
- 8.7. El 8% del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental.
- 8.8. El 2% del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte.
- 8.9. El 1% del valor del contrato cedido, de aquellos contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, la Universidad del Quindío y la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 8.10. El 0.2 % del valor del bien objeto de registro, en las boletas de registro y anotación que expidan las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos por ventas, permutas, separación de bienes, donaciones y daciones en pago.
- 8.11. El 0.5% del monto total de la cuantía determinada en las hipotecas abiertas.
- 8.12. El 0.5% sobre el valor del crédito en las hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, y se cobrará con base en la certificación que expida el gerente o representante legal de la entidad financiera o Bancaria.
- 8.13. El 0.5% de las hipotecas con cuantía indeterminada entre particulares, sobre el valor certificado que bajo juramento, expresen las partes ante notario.
- 8.14. El 0.3% del valor de los siguientes actos objeto de inscripción en las Cámaras de Comercio:
 - 8.14.1. Constitución de Sociedades
 - 8.14.2. Aumento de Capital
 - 8.14.3. Registro de prendas
 - 8.14.4. Venta de un establecimiento de comercio
 - 8.14.5. Otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el capital.

(0031)

8.15. En las actas de posesión de los Servidores Públicos de orden Departamental y Municipal, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes:

Hasta 4 S.M.L.M. 1.5%
Más de 4 S.M.L.M. 2.0%

PARÁGRAFO: No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a \$500.00

Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50.00 y a la centena menor en caso contrario.

ARTÍCULO 5º. INCREMENTOS ANUALES

Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente Ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada período fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES.

- a) Se exceptúan del gravamen de \$2.500.00 estipulados en el numeral 3 del artículo 4º de la presente Ordenanza: Las Juntas de Acción Comunal, las Entidades de Beneficencia, las de Asistencia Social, las Asociaciones de Padres de Familia de entidades educativa de carácter público, las Asociaciones de Usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.
- b) En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Prodesarrollo Departamental:
 1. Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales.
 2. Por el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.
 3. En la compra o uso de pliegos para la licitación pública, privada o concurso de méritos.

4. En los contratos o convenios interadministrativos, así como en los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las municipales y el Comité de Cafeteros, siempre que este último, aporte recursos para financiar las obras de que trate el respectivo convenio.
5. En los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada:
6. En los convenios o contratos que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y otro organismo o entidad que aporten recursos para su ejecución sin que éstos le representen utilidad.

ARTÍCULO 7º: En todo caso, la causación de la Estampilla Prodesarrollo Departamental en tratándose de contratos, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

ARTÍCULO 8º: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 3ª de 1986, los funcionarios responsables de recaudar este impuesto, tienen la obligación de adherir y anular las Estampillas Prodesarrollo Departamental que se exigen en los actos que señala esta Ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Prodesarrollo Departamental, cuyo procedimiento lo establecerá el Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 9º: El plazo máximo para la utilización de las Estampillas Prodesarrollo Departamental adquiridas por los usuarios, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de Estampilla Prodesarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

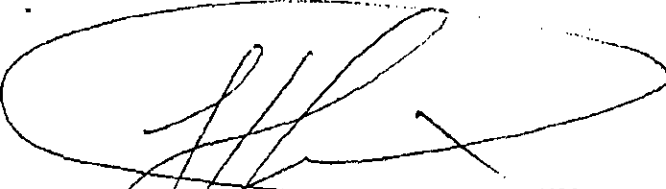
ARTÍCULO 10º: El administrador General de los recaudos de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, será el Secretario de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO 11º: Facúltese al Gobierno Departamental para reglamentar los procedimientos necesarios en la administración y control de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, hasta el 28 de Febrero de 2005.

ARTÍCULO 12º: El gobierno enviará en las sesiones del mes de abril de 2005, informe sobre la ejecución de estas facultades a la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 13º. La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Ordenanzas 015 de Noviembre 28 de 1986, 07 de Noviembre 12 de 1992, 012 de Agosto 5 de 1998, 006 de Febrero 5 de 1999, el artículo 3º de la Ordenanza 058 de Diciembre 17 de 2001, 023 de Junio 4 de 2002, Decretos Ordenanzaes Nos. 179 de Abril 12 de 1993, 316 de Junio 10 de 1993, 604 de Noviembre 21 de 2001 y 630 de Noviembre 30 de 2001.


BELÉN SÁNCHEZ CÁCERES
Presidenta


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General

(0031) 6. DEC. 2004

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO**

CERTIFICA:

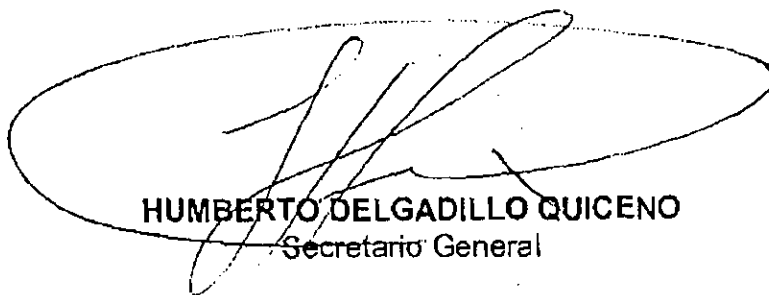
Que el proyecto de ordenanza No. 037 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO
DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"
recibió los tres debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 26 DE NOVIEMBRE DE 2004

SEGUNDO DEBATE: 29 DE NOVIEMBRE DE 2004

TERCER DEBATE: 30 DE NOVIEMBRE DE 2004

Dado el primero (1º) de diciembre de dos mil cuatro (2004)



HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 0031 del 2 de diciembre de 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO (6) LITERAL b) NUMERAL 4 DE LA ORDENANZA NUMERO 0031 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2004. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES*

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y en especial el artículo 32 de la Ley 3ª de 1966 y el artículo 170 del Decreto 1222 de 1985.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto (6) "EXENCIONES" Literal b) Numeral 4 de la Ordenanza Numero 0031 del 2 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta el uso de la Estampilla Prodesarrollo, se dictan y se derogan unas disposiciones, el cual quedara as **ARTICULO SEXTO (6) EXENCIONES LITERAL b)** En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Prodesarrollo Departamental, **NUMERAL 4** Los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales, los Convenios Interadministrativos, así como los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y el Comité de Cafeteros, siempre que este último aporte recursos para financiar el objeto de que trate el respectivo convenio

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones consagradas en la Ordenanza No. 0031 del 2 de diciembre de 2004 conservan su vigencia y no son objeto de ninguna modificación

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

BELEN SANCHEZ LACERES

HUMBERTO DELGADO QUINDIANO



Asamblea Departamental

Departamento del Quindío

Ordenanza Número 0008 de 04 MAR. 2008

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA:

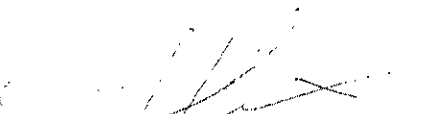
Que el Proyecto de Ordenanza No. 010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO (6) LITERAL b) NUMERAL 4 DE LA ORDENANZA NÚMERO 0031 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2004, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL, SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES" recibió los tres debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 25 FEBRERO DE 2008

SEGUNDO DEBATE: 28 FEBRERO DE 2008

TERCER DEBATE: 29 FEBRERO DE 2008

Dado a los Veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil ocho 2008.


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 00005 DE 200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la constitución Política de Colombia, y en especial la ley 645 del 19 de febrero del 2001

ORDENA:

ARTICULO 1° La reglamentación de la estampilla pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios establecida en las Ordenanzas números 049 de 2002 y 0027 del 27 de noviembre del 2003 quedará en los términos de los artículos siguientes:

ARTICULO 2° La emisión de la Estampilla Pro-Hospital cuya creación se autoriza por medio de la ley 645 del 19 de febrero del 2001 será hasta por la suma de \$5.000.000.000,00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS anuales.) y hasta por el 10% del valor del presupuesto del departamento en cada vigencia fiscal.

ARTICULO 3°. DESTINACION.

El procluido de la estampilla Pro-hospital Departamental Universitario San Juan de Dios citada en el artículo primero de la presente ordenanza, se destinará principalmente para:

- a) Inversión y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de la institución.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieren para su cabal funcionamiento.
- d) Inversión en personal especializado.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 10000 DE 2000

()

ARTICULO 4º HECHO GENERADOR:

La Estampilla Pro -Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, será recaudada mediante el uso obligatorio en los siguientes actos y documentos:

- a) En los pagos por todo concepto que realice el Gobierno Departamental y Municipal o cualquiera de las dependencias de la Administración Seccional, Entidades Descentralizadas de los órdenes Departamental y Municipal, Corporación Autónoma Regional del Quindío y Universidad del Quindío.
- b) Sobre los permisos, **certificaciones, actas de posesión, constancias, licencias**, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, **copias de documentos** que concedan las oficinas del orden Departamental e Institutos Descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás oficinas del orden Municipal y sus entidades Descentralizadas; guías de degüello de ganado menor y mayor; por venta de alcohol potable que realice el Departamento; por publicaciones en la Gaceta Departamental; por expedición de actos administrativos sobre personerías jurídicas; en la imposición de multas por infracciones a las rentas departamentales; en la expedición y legalización de tornaguías que realice el Departamento.
- c) Además en los siguientes trámites:

1. Los que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales y las Inspecciones de Tránsito municipales: Las matrículas de vehículos, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio, todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.

2. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud del Quindío: Autorizaciones a las droguerías para el manejo de medicamentos de control, certificados de inscripción para dirigir droguerías, inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería, registro de diplomas, documentos de aptitud sanitaria, conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

3. Los que se realicen ante el Instituto Seccional de Salud y en las Secretarías de Salud Municipales: Documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental (para establecimientos comerciales, Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares); en los conceptos técnicos que emitan los técnicos



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NUMERO 00005 DE 200

de saneamiento ambiental al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.

4. Los que se realicen ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos: Los actos, contratos o negocios jurídicos con y sin cuantía sujetos a registro.

5. Los que se realicen ante las Cámaras de Comercio: Los actos objeto de inscripción en las Cámaras de Comercio.

6. Los que se realicen ante la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios: En los libros de matrículas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel; en los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel.

7. Las actas de posesión: del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. Los trámites de pasaportes.

ARTICULO 5º. TARIFAS

Las tarifas para el cobro de la Estampilla Pro-Hospital Departamental, universitario del Quindío San Juan de Dios serán las siguientes:

La suma de \$500.00, en los siguientes actos:

1.1 En la venta de cada botella de alcohol potable, que realicen los almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío, mediante la expedición del permiso respectivo.

La suma de \$1.000.00, en los siguientes actos:

2.1 En los permisos, certificados, constancias, licencias y copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo interno de la misma entidad.

2.2. Las Guías de degüello de ganado menor y mayor.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NUMERO 00005 DE 2005

()

2.3. En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción, incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.

2.4. En cada autorización que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.

2.5. En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida el Instituto Seccional de Salud.

2.6. En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.

2.7. En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento.

La suma de \$2.500.00 en los siguientes actos:

3.1. Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

3.2. En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.

3.3. Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos residenciales y similares

3.4. En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas.

3.5. En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.

3.6. En los certificados que expida el Instituto Seccional de Salud del Quindío como constancia de inscripción en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud.

4. La suma de \$3.000.00 en los siguientes actos sujetos a registro ante las Cámaras de Comercio: Cambios de razón social de un establecimiento comercial, cambio de domicilio de un establecimiento comercial, modificaciones a la actividad como comerciante, cambio de dirección actual de sociedad, y otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el objeto social o la actividad comercial.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NUMERO 00005 DE 200

()

4.1 También tributara con \$ 3.000.00 cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no este contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 6 de la presente Ordenanza.

5. La suma de \$3.500.00 en los siguientes actos:

5.1 En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.

5.2 En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretaría de Salud Municipal al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fabricas de alimentos.

5.3. En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

5.4 En la inscripción de proponentes ante la cámara de comercio.

6. La suma de \$10.000.00 en los siguientes actos:

6.1 Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.

7. La suma de \$25.000.00 en lo siguientes actos:

7.1 En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en las de los Municipios.

8. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:

8.1 El 1% del valor total de la boletería, en los permisos que concedan las Alcaldías para efectuar rifas.

8.2 El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a los tesoros Departamental, Municipal, y Entidades Descentralizadas del orden departamental y municipal.

La base gravable para lo pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el Impuesto al valor agregado IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del 2% sobre la cuantía de la fianza exigida.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NUMERO 8.030005 DE 200

- ()
- 8.3 El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío
- 8.4 El 2% del valor de los pagos por todo concepto, que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.
- 8.5 El 2% del valor de los pagos de todo contrato escrito y ordenes de servicios, adición o prórroga celebrados por los particulares con la Administración Departamental, Administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del orden Departamental o Municipal, Universidad del Quindío y Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 8.6 El 2% sobre el valor de las multas que se impongan por infracción a las rentas departamentales.
- 8.7 El 2% del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental,
- 8.8 El 2% del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte.
- 8.9 El 1% del valor del contrato cedido, de aquellos contratos celebrados por los particulares con la Administración Departamental, las Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, la Universidad del Quindío y la Corporación Autónoma Regional del Quindío,
- 8.10 El 1% en la autorización que haga una sociedad de capital público departamental a través de la Lotería del Quindío por juegos promocionales y rifas departamentales, el 1% del valor del bien objeto de la promoción en el primer evento, y el 1% del total de la boletería en el segundo.
- 8.11 El 0.5% del valor del bien objeto de registro, en las boletas de registro y anotación que expidan las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos por ventas, permutas, separación de bienes, donaciones y daciones en pago.
- 8.12 El 0.5% del monto total de la cuantía determinada en las hipotecas abiertas.
- 8.13 El 0.5% sobre el valor total del crédito en las hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, y se cobrará con base en la certificación que expida el agente o representante legal de la entidad financiera o Bancaria.
- 8.14 El 0.5% de las hipotecas con cuantía indeterminada entre particulares, sobre el valor certificado que bajo juramento, expresen las partes ante notario,



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 00005 DE 200

()

8.15 El 0.5% del valor de los siguientes actos objeto de inscripción en las Cámaras de Comercio:

- 8.15.1 Constitución de sociedades
- 8.15.2 Aumento o disminución del Capital
- 8.15.3 Registro de prendas
- 8.15.4 Venta de un establecimiento de comercio.

8.16 En las actas de posesión de los Servidores Públicos de orden Departamental y Municipal, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes:

- Hasta 4 S.M.L.M 1.5%
- Más de 4 S.M.L.M 2.0%

PARAGRAFO. No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a \$500.00. Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50.00 y a la centena menor en caso contrario.

ARTICULO 6º. INCREMENTOS ANUALES

Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior.

ARTICULO 7º. EXENCIONES.

a) Se exceptúan del gravamen de \$2.500.00 estipulados en el numeral 3 del artículo 6º de la presente Ordenanza: Las Juntas de Acción Comunal, las Entidades de Beneficencia, las de Asistencia Social, las Asociaciones de Padres de Familia de entidades educativas de carácter público, las Asociaciones de Usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.

b) En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios:

1) Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NUMERO 000005 DE 2000

2. Por el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.
3. En la compra a uso de pliegos para la licitación pública, privada o concurso de méritos.
4. En los contratos o convenios interadministrativos, así como en los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y el Comité de Cafeteros, siempre que este último, aporte recursos para financiar las obras de que trate el respectivo convenio.
5. En los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada.
6. En los convenios o contratos que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las Municipales y otro organismo o entidad que aporten recursos para su ejecución sin que éstos le representen utilidad.

ARTICULO 8º En todo caso, la causación de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, tratándose de contratos y ordenes de pago, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

ARTICULO 9º De Conformidad con el artículo 7 de la ley 645 del 19 de febrero 2001, los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos son responsables de recaudar este impuesto, y tienen la obligación de adherir y anular en cada orden de pago las Estampillas Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios que se exige en los actos que señala esta Ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorerías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, quienes responderán en los términos de ley de los pagos que no se hicieren dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y que exigen en los actos que señala esta ordenanza.

ARTICULO 10º Autorízase a los respectivos CONCEJOS MUNICIPALES de todos los municipios del Departamento del Quindío a efecto de que expidan el correspondiente acto administrativo que haga obligatorio el cobro de Estampilla Pro-Hospital Departamental universitario del Quindío San Juan de Dios, en los términos previstos en la presente ordenanza y con fundamento de la ley 645 de febrero 19 de 2001.

ARTICULO 11º El plazo máximo para la utilización de las Estampillas Pro-Hospital universitario, adquiridas por los usuarios, será hasta el 28 de febrero del año siguiente al de su expedición. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios NO será susceptible de devolución alguna.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

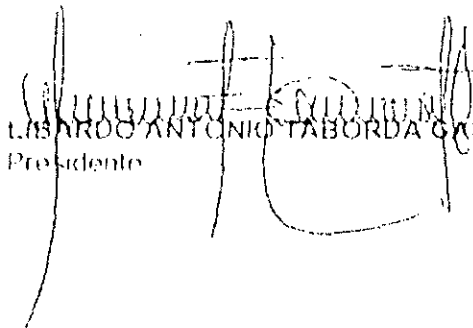
ORDENANZA NUMERO 00005 DE 2005

()

ARTICULO 12º El Administrador General de los recaudos de la ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, será el Representante legal de la entidad.

ARTICULO 13º Autorizase al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para la realización de todos aquellos actos relativos al diseño, características, custodia, emisión y demás de la Estampilla Pro-hospital, quien podrá aplicar un mecanismo sustitutivo (emisión de la estampilla a través de software específico) para el recaudo del gravamen, previa reglamentación.

ARTICULO 14º La presente Ordenanza rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las ordenanzas 049 de Diciembre 11 de 2002, y ordenanza 027 de Noviembre 27 de 2003.


LISARDO ANTONIO TABORDA CASTRO
Presidente


HUMBERTO DELGADILLO Q.
Secretario General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 0000 DE 2005

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA:

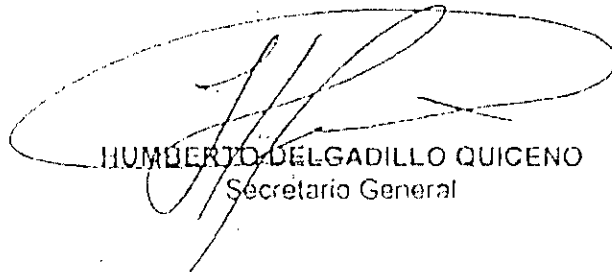
Que el proyecto de ordenanza No. 006 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLAMENTA EL USO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL
DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS"
SE DICTAN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES", recibió los tres
debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 15 DE MARZO DE 2005

SEGUNDO DEBATE: 30 DE MARZO DE 2005

TERCER DEBATE: 31 DE MARZO DE 2005

Dado el primero (1º) de abril de dos mil cinco (2005)



HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General

Elaboró: Nela R

Discret

ORDENANZA NÚMERO 0019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LOS
ARTICULOS 5º Y 7º DE LA ORDENANZA 0005 DE ABRIL 4 DE
2005"**

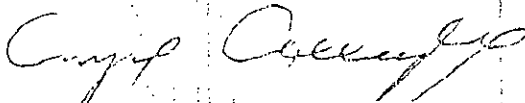
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en
uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral
9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza Nro. 0019 de agosto 4 de 2005. "POR MEDIO DE LA CUAL
SE CORRIGEN Y ACLARAN LOS ARTICULOS 5º Y 7º DE LA
ORDENANZA 0005 DE ABRIL 4 DE 2005"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los 4 días del mes de agosto de 2005.



AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
Gobernadora

Revisó: Dra. Liliana Patricia García Forero
Elaboró: Lucy González Ríos





Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 0019 de

04 AGO. 2005

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN
LOS ARTICULOS 5º Y 7º DE LA ORDENANZA 0005
DE ABRIL 4 DE 2005"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 300 numeral 4 de la Constitución política de Colombia, y en especial la Ley 645 del 19 de febrero de 2001.

ORDENA

ARTICULO 1º : Corregir y aclarar el artículo 7º de la Ordenanza 0005 de abril 4 de 2005, el cual quedará así:

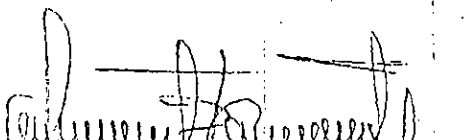
ARTÍCULO 7º: EXENCIONES:

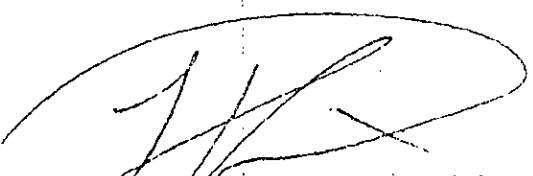
- a) Se exceptúan del gravamen de \$2.500,00 estipulados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, y 3.6 del artículo 5º de la presente Ordenanza: las Juntas de Acción Comunal, las entidades de Beneficencia, las de Asistencia Social, las Asociaciones de Padres de Familia de entidades educativas de carácter público, las Asociaciones de usuarios y utilidad común, las Constituciones de Patrimonio de Familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º: Corregir y aclarar el numeral 4.1 del artículo 5º de la Ordenanza 0005 de abril 4 de 2005, el cual quedará así:

- a) También tributara con \$ 3.000.00 cualquier cambio o modificación en el registro de una sociedad o establecimiento de comercio que no este contemplado en el numeral 4 y 8.15 del Artículo 5 de la Ordenanza 005 de Abril 04 de 2.005.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que les sean contrarias.


LIBARDO A. TABORDA CASTRO
Presidente


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 0019 de

04 AGO. 2005

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza No. 021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN Y ACLARAN LOS ARTICULOS 5º Y 7º DE LA ORDENANZA 0035 DE ABRIL 4 DE 2005", recibió los tres debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 19 DE JULIO DE 2005
SEGUNDO DEBATE: 27 DE JULIO DE 2005
TERCER DEBATE: 29 DE JULIO DE 2005

Dado el primero (1º) de agosto de dos mil cinco (2005)


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General



DEPENDENCIA

ORDENANZA Nro. 009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA
PROUNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las
facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9º de la Constitución Política y
77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 009 de fecha 12 de Mayo del 2000 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD
DEL QUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los 12 días del mes de Mayo del 2000.

HENRY GOMEZ TABARES
Gobernador

Elaboró / Martha L. Zapata R.



*Asamblea Departamental
Departamento del Quindío*

Ordenanza Número 000009 de 199

12 MAY 2010

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO -
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Asamblea Departamental del Quindío en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 538 del 1° de diciembre de 1999,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénase la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío, para todo el territorio del Quindío, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 538 del 1° de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.00). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: El producido de la estampilla citada en el artículo primero de la presente ordenanza, se destinará para la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos y laboratorios que requiera la infraestructura de la Universidad del Quindío.

El 60% del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: El estimativo de ingresos por concepto de la estampilla Pro Universidad del Quindío, se incorporará al proyecto de presupuesto de la Universidad del Quindío, de cada vigencia fiscal, para su aprobación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO QUINTO: El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos a la Universidad del Quindío, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: La estampilla Pro Universidad del Quindío será recaudada mediante el uso obligatorio de ésta sobre los siguientes actos y documentos:

- A. En los contratos de obra pública que suscriba la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas Pro Universidad del Quindío, en cuantía igual al dos por ciento (2%) sobre el valor del contrato, excluyendo el IVA. En los contratos sin cuantía se aplicará la tarifa del 2% sobre la cuantía de la fianza exigida.
- B. En todo contrato escrito, renovación, adición o prórroga celebrado por particulares con la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas Pro Universidad del Quindío en cuantía igual al dos por ciento (2%) sobre el valor del contrato, excluido el IVA.

Los contratos adjudicados por la Universidad del Quindío tributarán al momento de su legalización, pero las cuentas de cobro a que den lugar, estará exentos del tributo.

PARAGRAFO. En ningún caso podrán gravarse con la estampilla Pro Universidad del Quindío, los sueldos, nóminas, planillas por concepto de trabajo, prestaciones



Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 000009 de 199

12 MAY 2000

sociales y los contratos de prestación de servicios y órdenes de prestación de servicios.

- C. Los actos que se enumeran a continuación, se gravarán con la estampilla Pro Universidad del Quindío, en los valores que se fijan así:
1. En las cuentas, facturas, certificados de prestación de servicio que se presenten con cargo al tesoro de la Universidad del Quindío, 075 por ciento, excluido el IVA. Se exceptúan las cuentas por concepto de prestaciones sociales y contratos de prestación de servicios.
 2. En toda solicitud de grado que expida la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas Pro Universidad del Quindío por valor de dos mil pesos (\$2.000).
 3. En toda Acta de Grado que expida la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas Pro Universidad del Quindío por valor de dos mil pesos (\$2.000).
 4. En toda copia de Acta de Grado que se solicite a la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas Pro Universidad del Quindío por valor de tres mil pesos (\$3.000).
 5. En todo registro de proveedores o proponentes que realice la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas Pro Universidad del Quindío por valor de cinco mil pesos (\$5.000).
 6. En cada copia de acta de posesión de empleados de la Universidad del Quindío, se adherirá estampilla por un mil pesos (\$1.000). Se entiende que el gravamen se cobrará únicamente sobre la copia destinada al primer sueldo.
 7. En las inscripciones de profesionales ante la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas por dos mil quinientos pesos (\$2.500).
 8. En las autenticaciones de firmas de notarios ante la Gobernación, un mil pesos (\$1.000).
 9. En cada resolución que reconozca personería jurídica a entidades, que ordene el registro a modificaciones de estatutos, o de registro de juntas directivas, se adherirán estampillas por dos mil pesos (\$2.000).
 10. Por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental se adherirán estampillas en cuantía equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. Quedan exentas de este gravamen, las resoluciones para Juntas de Acción Comunal, entidades de beneficencia, asistencia social, asociaciones de padres de familia de colegios y escuelas públicas y asociaciones de usuarios campesinos y organizaciones deportivas y culturales.

11. En cada solicitud de copias autenticadas de decretos, resoluciones emanadas de la Gobernación del Departamento, sus dependencias, la Contraloría Departamental y los entes descentralizados incluida la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas por un mil pesos (\$1.000).

12. Trámites que se realizan ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las contribuciones por concepto de estampilla Pro Universidad del Quindío, serán las siguientes:

- a. Expedición, renovación y recategorización de licencia de conducción \$1.000.

PARÁGRAFO. Los permisos provisionales por retención de licencia quedan exentos de este gravamen.



Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

Ordenanza Número 000009 de 199

12 MAY 2013

b. Para los demás trámites con automotores:

Matrícula inicial de vehículo de servicio particular	\$1.000
Matrícula inicial de vehículo de servicio público	\$1.000
Matrícula inicial de motos y similares	\$1.000
Cancelación de matrículas	\$1.000
Matrícula de maquinaria agrícola e industrial	\$1.000
Tránsito libre	\$1.000
Traspaso	\$1.000
Inscripción y levante de reserva	\$1.000
Cambio de empresas	\$1.000
Cambio de color	\$1.000
Cambio de tipo o transformación	\$1.000
Cambio de motor y/o regravación	\$1.000
Cambio de servicio	\$1.000
Cambio de placa	\$1.000
Radicación Cuenta	\$1.000
Chequeo certificados	\$1.000
Chequeo tarjeta operación y otros	\$1.000
Matrículas bicicletas	\$1.000
Traspaso bicicletas	\$1.000
Cambio placa de bicicletas	\$1.000
Permisos especiales permanentes	\$1.000
Permisos especiales transitorios	\$1.000
Certificado	\$1.000
Licencia de funcionamiento de talleres	\$1.000
Licencia de funcionamiento de escuelas de enseñanza	\$1.000

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Tarifas consignadas en esta ordenanza, en porcentajes, al momento de su liquidación se aproximarán por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta y a la centena menor en caso contrario.

ARTÍCULO OCTAVO: El administrador general de los recaudos de la estampilla Pro Universidad del Quindío, será la Junta cuya conformación está definida en el artículo 8° de la Ley 538 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: Autorízase a los respectivos Concejos Municipales de todos los municipios del Departamento del Quindío, a efecto de que expidan el correspondiente acto administrativo que haga obligatorio el cobro de la estampilla Pro Universidad del Quindío, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: La obligación de adherir y anular la estampilla Pro Universidad del Quindío queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos, quienes responderán en los términos de la ley, de los pagos que no se hicieren.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: La emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío, se hará en series continuas de mil, dos mil, cinco mil y diez mil pesos, o a través de mecanismo sustitutivo (emisión de la estampilla a través de software específico) para el recaudo del gravamen previa determinación de la Universidad.




Asamblea Departamental
Departamento del Quindío

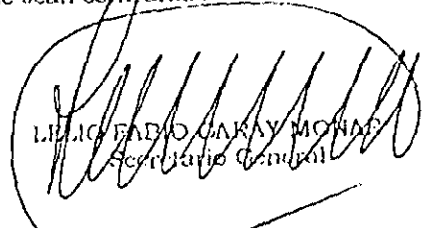
Ordenanza Número 000009 de 199

12 MAY 2000

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Los recaudos establecidos en esta ordenanza se harán efectivos en el momento en que la Contraloría Departamental certifique que los ochocientos millones de pesos (\$800.000.000.00) autorizados en la Ley 77 de 1985, que creó la estampilla Pro Construcción ciudadela universitaria del Quindío, se hayan recaudado.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JESUS ANTONIO OBANDO ROA
Presidente


LETICIA FABIO GARAY MUÑOZ
Secretaria General

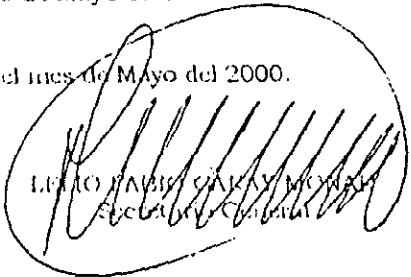
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza No. 020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", recibió los tres debates reglamentarios así:

Primer Debate: 08 de Mayo del 2000
Segundo Debate: 09 de Mayo del 2000
Tercer Debate: 10 de Mayo del 2000

Dado a los DIEZ (10) días del mes de Mayo del 2000.


LETICIA FABIO GARAY MUÑOZ
Secretaria General



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 00026 DE 2007

(09 AGO. 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 009 DE MAYO 12 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, y en especial la Ley 538 del 1° de Diciembre de 1999.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: HECHO GENERADOR.

Modifíquese el Artículo sexto de la Ordenanza 009 del 12 de Mayo de 2000, el cual quedará así:

La estampilla Pro Universidad del Quindío será recaudada mediante el uso obligatorio de ésta sobre los siguientes actos y documentos:

1. Se cobrará la tarifa de manera porcentual en los siguientes actos:

- 1.1 El 0,75% del valor de los pagos por todo concepto que se efectúen con cargo a la Universidad del Quindío.
- 1.2 El 2% del valor de los pagos por concepto de contratos con formalidades plenas, renovación, adición o prórroga de los mismos, que sean celebrados por particulares con la Universidad del Quindío.
- 1.3 El 2,5% del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental.
- 1.4 El 2,5% del salario mínimo legal mensual vigente por toda solicitud de cambio de documentos de identificación en el pasaporte.
- 1.5 El 1% del valor del contrato cedido de aquellos contratos celebrados por particulares con la Administración Departamental, las entidades Descentralizadas del orden Departamental, la Universidad del Quindío, el Hospital Universitario San Juan de Dios y la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 1.6. ~~En las actas de posesión de los Servidores Públicos del orden Departamental y Municipal, se cobrarán sobre la asignación mensual los siguientes porcentajes:~~
 Hasta ~~4 SMMLV~~ 1,5%
 Más de ~~4 SMMLV~~ 2,0%

2. Los actos que se enumeran a continuación se gravarán con la estampilla:

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CORDENANZA NUMERO 00025 DE 2007

(09 AGO. 2007)

- 2.1. En toda solicitud de grado realizada por estudiantes de la Universidad del Quindío se adherirán estampillas Pro-Universidad del Quindío por valor de dos mil trescientos pesos (\$2.300)
 - 2.2. En toda Acta de grado que expida la Universidad del Quindío se adherirán estampillas Pro-Universidad del Quindío por valor de dos mil trescientos pesos (\$2.300).
 - 2.3. En toda copia de Acta de grado que se solicite a la Universidad del Quindío, se adherirán estampillas Pro-Universidad del Quindío por valor de tres mil quinientos pesos (\$3.500).
 - 2.4. En cada resolución que reconozca personería jurídica a entidades, que ordene el registro o modificaciones de estatutos, o de registro de juntas directivas, se adherirán estampillas Pro-Universidad del Quindío por valor de dos mil trescientos pesos (\$2.300).
 - 2.5. En cada solicitud de copias autenticadas de decretos, resoluciones o cualquier otro acto administrativo emanados de la Gobernación del Departamento, sus dependencias, la Contraloría Departamental y los entes descentralizados, se adherirán estampillas por valor de mil trescientos pesos (\$1.300).
 - 2.6. En los permisos, certificados, constancia y licencias y copias autenticadas de documentos que expidan la Gobernación del Departamento, sus dependencias, la Contraloría Departamental y los entes descentralizados incluida la Universidad del Quindío, excepto cuando dicho documento sea para uso exclusivo interno de la misma entidad, se adherirán estampillas Pro-Universidad del Quindío por valor de Mil trescientos pesos (\$1.300).
3. Los siguientes trámites que se realizan ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, tributarán por concepto de estampilla Pro-Universidad del Quindío los siguientes valores:

- 3.1. Expedición, renovación, duplicado y recategorización de licencia de conducción: Mil trescientos pesos (\$1.300), con excepción de los permisos provisionales por retención de licencia.
- 3.2. Para los demás trámites con automotoras:

Matriculación inicial de vehículo de servicio particular:	\$1.300
Matriculación inicial de vehículo de servicio público:	\$1.300
Matriculación inicial de motos y similares:	\$1.300
Cancelación de matrículas:	\$1.300
Traslado de cuenta:	\$1.300
Traspaso de carro y moto:	\$1.300
Registro de prenda:	\$1.300
Levante de prenda:	\$1.300

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NUMERO 00026 DE 200

(09 AGO. 2007)

Cambio de motor de carro y moto y/o regrabación:	\$1.300
Regrabación serial de carro y moto:	\$1.300
Regrabación chasis de carro y moto:	\$1.300
Repotenciación:	\$1.300
Cambio de servicio:	\$1.300
Cambio de placa de carro y moto:	\$1.300
Radicación Cuenta de carro y moto:	\$1.300
Chequeo certificados:	\$1.300
Chequeo tarjeta operación y otros:	\$1.300
Permisos especiales transitorios:	\$1.300
Certificados:	\$1.300

PARÁGRAFO 1: En los numerales 1.1 y 1.2, la base gravable para los pagos que deban efectuarse será el costo del bien o servicio, excluyendo el impuesto al valor agregado, IVA. En los contratos sin valor, se aplicará la tarifa del 2% sobre la cuantía de la fianza exigida.

ARTÍCULO 2°. INCREMENTOS ANUALES

Modifíquese el artículo séptimo de la Ordenanza 009 del 12 de Mayo de 2000 así:

Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente Ordenanza serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el resultado se aproximará a la centena superior. Las tarifas consignadas en la presente Ordenanza en porcentajes, al momento de su liquidación, se aproximarán a la centena superior.

ARTÍCULO 3°. EMISIÓN.

Modifíquese el artículo decimoprimer de la Ordenanza 009 del 12 de Mayo de 2000 así:

La emisión de la estampilla Pro-Universidad del Quindío se hará a través de un software específico según el procedimiento establecido por la Universidad del Quindío. En casos especiales se autoriza a la Universidad a emitir estampillas en series continuas numeradas según la denominación que se requiera.

ARTÍCULO 4° EXENCIONES.

Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ORDENANZA NUMERO 00026 DE 200

(09 AGO 2007)

- a) Quedan exentas del gravamen establecido en el numeral 2.5 del artículo 1° de la presente Ordenanza, las resoluciones para Juntas de Acción Comunal, entidades de Beneficencia, entidades de Asistencia Social, Asociaciones de Padres de Familia de entidades educativas de carácter público, las Asociaciones de Usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.
- b) En ningún caso podrán gravarse con la Estampilla Pro-Universidad del Quindío:
1. Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales.
 2. Los pagos realizados por impuestos, tasas y multas, servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía fija y móvil.
 3. En las compras realizadas en el exterior o a través de tarjeta de crédito.
 4. En la compra o uso de pliegos para licitación pública, invitación privada o concurso de méritos.
 5. En los contratos o convenios interadministrativos.
 6. En los reembolsos de matrículas de la Universidad del Quindío.
 7. En los convenios o contratos que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las municipales y otro organismo o entidad que aporten recursos para su ejecución en que éstos lo representen utilidad.

ARTÍCULO 5°: En todo caso, la causación de la estampilla Pro-Universidad del Quindío, tratándose de contratos, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

ARTÍCULO 6° Modifíquese el Artículo décimo de la Ordenanza 009 del 12 de Mayo de 2000, así:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 538 de 1999, los funcionarios responsables de recaudar este impuesto, tienen la obligación de adherir y anular las Estampillas Pro-Universidad del Quindío que se exigen en los actos que señala esta Ordenanza. En ningún caso se aceptará procedimiento diferente, a excepción de los pagos que efectúen las tesorías de las entidades que están obligadas a recaudar la Estampilla Pro-Universidad del Quindío, cuyo procedimiento lo establecerá el Rector de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 7°: El plazo máximo para la utilización de las Estampillas Pro-Universidad del Quindío adquiridas por los usuarios, será de dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de Estampilla Pro-Universidad del Quindío no será susceptible de devolución alguna.



Asamblea Departamental

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ORDENANZA NUMERO 100026 DE 2007

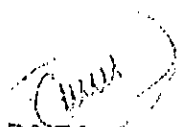
(09 AGO 2007)

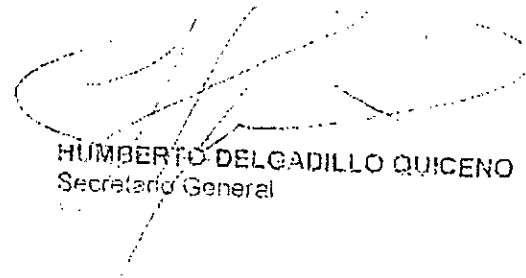
ARTÍCULO 8º: El Rector de la Universidad del Quindío reglamentará lo pertinente para asegurar y controlar el recaudo de la Estampilla Pro-Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 9º: La Junta Especial encargada del manejo de los fondos que produzca la Estampilla Pro-Universidad del Quindío, conformada según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 528 de 1999 cumplirá las siguientes funciones:

1. Evaluar anualmente, a más tardar el 30 de Abril del año respectivo, los montos recaudados el año anterior y el informe de la Contraloría Departamental sobre la auditoría a las entidades responsables del recaudo.
2. Emitir un concepto previo sobre la destinación de los recursos según propuesta presentada por la administración de la Universidad del Quindío, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 535 de 1999. En todo caso los proyectos de inversión deberán corresponder a las metas del Plan de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 10: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JHON BAIRO COHECHA SALAZAR
Presidente


HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General